



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A  
LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: **INFOCDMX/RR.IP.0384/2024**

SUJETO OBLIGADO: **ALCALDÍA BENITO JUÁREZ**

COMISIONADO PONENTE: **MARINA ALICIA SAN  
MARTÍN REBOLLOSO**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP0384/2024

**TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA**FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS**

06 de marzo de 2024

**¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?**

Alcaldía Benito Juárez

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Diversa información sobre sus cuentas de cheques.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

Entregó información de los incisos A, B, D, E y F.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA  
PERSONA SOLICITANTE?**

Por la entrega de información incompleta, únicamente en lo que respecta al inciso A, punto 4 y el inciso C.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?****MODIFICAR**, para que se pronuncie sobre los requerimientos del inciso C.**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

Una respuesta completa en aras de garantizar el derecho a la información de la persona recurrente.

**PALABRAS CLAVE**

Cuentas, Cheques, Incompleta, Modificar.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Benito Juárez

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0384/2024

En la Ciudad de México, a **seis de marzo de dos mil veinticuatro.**

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0384/2024**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Benito Juárez**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El diez de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074024000035**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Benito Juárez** lo siguiente:

“Se requiere de la Alcaldía:

A. Cantidad/Número de CUENTAS DE CHEQUES que maneja la Alcaldía, señalando:

1. Saldo promedio mensual por cada una de las cuentas, en el periodo enero a diciembre de 2023 (detallado de manera mensual), indicando el banco que la maneja.
2. Objeto de cada una de las cuentas (pago a nómina, dispersión de recursos para programas, pago a proveedores, recaudación, entre otros).
3. Tasa de interés mensual pagada a cada una de las cuentas (productividad), precisando tasa bases (TIIE, CETE o cualquier otra).
4. Rentabilidad -intereses pagados a cada una de las cuentas-.
5. Antigüedad de cada una de las cuentas.

B. Cantidad/Número de CUENTAS DE INVERSIÓN o equivalente, que maneja la Alcaldía, señalando:

1. Monto que maneja cada una de las cuentas de inversión, en el periodo enero a diciembre de 2023 (mensual), indicando el banco que la maneja.
2. Horizonte (plazo) de las inversiones.
3. Tasa promedio de interés mensual por cada una de las cuentas de inversión (productividad), precisando tasa bases/referencia (ejemplo: TIIE, CETE o cualquier otra).
4. Antigüedad de la cuenta.

C. Número de servidores públicos a los que se les dispersó el PAGO DE NÓMINA en la Alcaldía en el mes de enero a diciembre de 2023. Señalando:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Benito Juárez

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0384/2024

1. Institución(es) bancaria(s) que dispersa(n) la nómina de la institución, indicando el número de trabajadores por banco mes.
2. Monto total de la dispersión del pago de nómina de la institución, por institución bancaria.
3. Seguros otorgados por el banco.
4. En su caso, costo de la comisión unitaria por dispersión.

**D. Operaciones de DISPERSIÓN/PAGOS por canal (ventanilla y banca electrónica):**

1. Número de operaciones por canal ventanilla realizadas de enero a diciembre de 2023 (mensual), por institución bancaria.
2. Número de operaciones por canal electrónico realizadas de enero a diciembre de 2023 (mensual), por institución bancaria.
3. Costo vigente por operación por canal ventanilla realizadas de enero a diciembre de 2023 (mensual), por institución bancaria.
4. Costo vigente por operación por canal electrónico realizadas en el enero diciembre de 2023 (mensual), por institución bancaria.

**E. Operaciones de RECAUDACIÓN/COBROS por canal (ventanilla y banca electrónica)**

1. Número de operaciones por canal ventanilla realizadas de enero a diciembre de 2023 (mensual), por institución bancaria.
2. Número de operaciones por canal electrónico realizadas de enero a diciembre de 2023 (mensual), por institución bancaria.
3. Costo vigente por operación por canal ventanilla realizadas de enero a diciembre de 2023 (mensual), por institución bancaria.
4. Costo vigente por operación por canal electrónico realizadas en el periodo noviembre octubre 2020-mayo 2021 (mensual), por institución bancaria.

**F. Dispersiones de PROGRAMAS SOCIALES, SUBSIDIOS, AYUDAS, BECAS, ENTRE OTROS**

1. Población objetivo.
2. Número de dispersiones realizadas de enero a diciembre de 2023 (mensual).
3. Monto dispersado por programa social, subsidios, ayuda, becas, etc.
4. Canal de dispersión.
5. Institución bancaria que realiza la dispersión de recursos, en su caso.
6. Costo vigente por operación.

[...]” (Sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Benito Juárez

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0384/2024

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El veinte de enero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

**A)** Oficio número **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/0240/2024**, de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el J.U.D. de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Me permito remitir a Usted la respuesta a su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Finanzas, adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas, perteneciente a esta Alcaldía Benito Juárez mediante oficio no. **ABJ/DGAYF/DF/078/2024**, el cual se adjunta al presente.

Se entrega información de conformidad a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución y criterios de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información".

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

[...]” (Sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Benito Juárez

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0384/2024

**B) Oficio número ABJ/DGAYF/DF/078/2024**, de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director de Finanzas, el cual señala lo siguiente:

“[...]”

Al respecto, en el ámbito de competencia de esta Dirección, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que la integran, se proporciona la información correspondiente:

Del Inciso **A Cantidad/ Numero de CUENTAS DE CHEQUES** que maneja la Alcaldía:

Institución bancaria	No. de cuenta	Saldo promedio mensual												Tasa de interés	Objeto de la cuenta	Antigüedad de la cuenta
		enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre			
Scotiabank	****7012	\$82,054.01	\$57,516.97	\$53,400.84	\$108,773.15	\$61,208.97	\$50,989.19	\$35,549.95	\$30,962.65	\$27,695.14	\$34,724.54	\$27,262.70	\$46,541.66	0.00%	Fondo revolvente	10 años
Scotiabank	****7020	\$683,575.71	\$637,143.49	\$638,643.47	\$692,303.00	\$604,659.20	\$782,973.82	\$684,417.14	\$499,186.98	\$482,118.67	\$506,888.27	\$505,989.29	\$655,501.42	0.00%	Nóminas	10 años
Scotiabank	****7055	\$517,298.85	\$517,464.33	\$519,142.38	\$519,845.50	\$529,789.15	\$524,972.45	\$517,202.22	\$517,294.59	\$515,665.04	\$515,135.56	\$518,264.55	\$516,452.81	0.00%	Retiro de personal	10 años
BBVA	****8264	\$9,824,182.14	\$7,733,963.84	\$7,674,645.93	\$11,058,703.91	\$10,648,835.19	\$7,910,933.63	\$5,988,487.20	\$20,817,226.53	\$25,426,909.74	\$23,045,982.31	\$21,643,254.78	\$20,026,033.45	6.88%	Ingresos de aplicación automática	2año 5 meses
BBVA	****8507	\$2,216,868.21	\$4,480,952.72	\$5,151,454.18	\$4,243,377.93	\$7,868,884.62	\$12,488,924.17	\$16,838,007.38	\$9,083,036.12	\$8,780,677.75	\$12,904,824.95	\$18,137,141.96	\$8,882,764.44	6.88%	Ingresos de aplicación automática	2año 5 meses
BBVA	****8531	\$786,045.91	\$1,982,850.47	\$1,754,272.99	\$1,584,234.85	\$2,886,111.66	\$4,451,106.40	\$6,015,610.12	\$3,106,330.11	\$3,054,981.17	\$4,620,856.05	\$6,457,794.28	\$3,260,238.03	6.88%	Ingresos de aplicación automática	2 año 4 meses
BBVA	****8566	\$427,381.13	\$403,444.45	\$357,246.97	\$360,805.39	\$564,452.59	\$416,375.18	\$339,858.88	\$452,226.77	\$409,603.20	\$1,123,624.16	\$1,299,671.93	\$685,623.60	6.88%	Programas sociales	2 año 4 meses
Santander	****5716	\$21,389,166.67	\$5,785,732.45	\$6,397,640.99	\$7,450,118.88	\$8,934,861.48	\$10,669,248.14	\$11,068,918.45	\$12,075,222.97	\$13,078,853.45	\$13,098,401.43	\$11,884,594.42	\$12,181,222.72	7.11%	Recursos fiscales	2 año 7 meses
Santander	****5781	\$21,231,249.83	\$36,752,509.27	\$51,807,807.42	\$51,033,589.84	\$68,560,825.89	\$77,460,074.53	\$81,900,800.48	\$86,744,047.43	\$88,558,376.90	\$83,892,597.07	\$82,628,225.09	\$76,149,762.01	7.11%	Participaciones en ingresos federales	2 año 7 meses

Señalando el inciso **B Cantidad/ Número de Cuentas de Inversión, No se cuenta con Cuentas de inversión.**

En referencia al inciso **D Operaciones DISPERSION DE PAGOS por canal (ventanilla y banca electrónica)** se proporciona la siguiente información

BBVA	Cuenta	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	extraordinario
DISPESION	****8264	-	-	-	-	-	-	-	-	152	268	286	279	281
CHEQUES	****8264	900	885	883	888	887	873	866	875	715	608	601	612	610
SCOTIABANK														
CONSEJALES	****7020	26.00	26.00	26.00	27.00	27.00	27.00	27.00	27.00	27.00	27.00	27.00	27.00	27.00
TOTAL		926.00	912.00	909.00	915.00	914.00	900.00	893.00	902.00	894.00	903.00	914.00	918.00	918.00
SANTANDER														
FISCALES	****5716	0	5	5	7	5	8	14	6	16	14	10	26	
PARTICIPACIONES	****5781	0	5	21	12	17	27	31	34	32	31	67	65	

En atención al **Inciso E Operaciones de Recaudación/ Cobros por canal (ventanilla y banca electrónica)**, se anexa la siguiente información

TIPO DE BANCO	VENTANILLA	ELECTRONICO																						
78264	811	4,227	1,296	5,347	2,411	4,872	1,545	3,880	1,985	5,135	3,861	3,767	1,665	3,698	1,953	4,264	1,781	6,808	1,451	5,520	1,726	5,927	854	3,740
78507	0	1,334	2	8,713	9	9,391	6	5,720	6	6,845	9	7,512	12	7,864	8	8,974	8	6,289	8	6,563	15	7,591	11	1,088
78531	0	1,574		2,096	1	1,813		2,097		2,408		2,744	4	2,770		2,736		2,217	3	2,420	1	3,496	1	1,093
TOTAL POR MM	811	7,135	1,298	16,156	2,421	15,666	1,551	12,797	1,991	14,966	1,670	14,023	1,681	13,832	1,963	15,974	1,789	15,264	1,662	14,493	1,742	16,394	866	5,844



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Benito Juárez

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0384/2024

Por último en referencia al inciso F Dispersiones de Programas sociales, subsidios, ayudas, becas, entre otros se proporciona la información correspondiente;

PROGRAMA/ACCIÓN SOCIAL Ejercicio Fiscal 2023	POBLACIÓN OBJETIVO	NO. DISPERSIONES (ENE-DIC 2023) MENSUAL	MONTO DISPERSADO	POBLACIÓN BENEFICIARIA	CANAL DE DISPERSIÓN	INSTITUCIÓN BANCARIA	COSTO VIGENTE POR OPERACIÓN
"Estancias Infantiles para el Desarrollo Integral en la Niñez"	Estancias Infantiles que se encuentren dentro del perímetro de la alcaldía que brinden el servicio de cuidado y atención Infantil de niñas y/o niños con o sin discapacidad de entre 3 meses de edad y hasta los 5 años 11 meses o hasta concluir su nivel de educación inicial.	9 ministraciones	\$1,372,140.00 (un millón trescientos setenta y dos mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.)	Aproximadamente a 154 niñas y niños.	Cheque	BBVA	SIN COSTO
"Apoyo a Personas Mayores B"	Personas mayores que habitan en la Alcaldía Benito Juárez, que tienen entre 60 y hasta un día antes de cumplir 65 años al momento de su registro y que se encuentren en desventaja social.	Única ministración	\$2,800,000.00 (dos millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.)	560 personas mayores	Cheque	BBVA	SIN COSTO
"Apoyo a Personas con Discapacidad Permanente y/o Enfermedades Crónicas Degenerativas"	Personas con alguna discapacidad permanente (intelectual, física o sensorial), así como alguna enfermedad crónico-degenerativa que habitan en la Alcaldía Benito Juárez.	Única ministración	\$500,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.)	330 personas	Cheque	BBVA	SIN COSTO
"Regreso a Clases B"	Estudiantes de nivel escolar básico (primaria o secundaria) que están cursando hasta el 2º grado de nivel (secundaria), de las 16 unidades territoriales (colonias) de la Alcaldía Benito Juárez, inscritos en instituciones públicas.	Única ministración	\$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.)	1,906 estudiantes	Transferencia	Santander	SIN COSTO
"Apoyo a Jefes y Jefas de Familia B"	Jefes y jefas de familia en situación de vulnerabilidad de la demarcación Benito Juárez, que vivan con hijas e hijos recién nacidos y/o que estén cumplan 18 años un día antes al momento del registro.	Entrega única	\$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.)	150 jefes y jefas de familia	Cheque	BBVA	SIN COSTO
"Buzos contra el Cáncer"	Familias de niños, niñas, adolescentes, mujeres y hombres residentes de la Alcaldía Benito Juárez, que presentan algún tipo de cáncer y que requieren o se encuentran en tratamiento.	Única ministración	\$3,900,000.00 (tres millones, novecientos mil pesos 00/100 M.N.)	140 familias	Cheque	BBVA	SIN COSTO
"Avance Deporte B"	Deportistas que integran actualmente algún equipo representativo de la alcaldía Benito Juárez a nivel local, en los Juegos Deportivos Infantiles, Juveniles y Paralímpicos de la Ciudad de México.	Única ministración	\$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.)	400 deportistas	Cheque	BBVA	SIN COSTO
"Apoyo Único a Personas Desempleadas, B"	Personas desempleadas, residentes de la Alcaldía Benito Juárez, que a causa de los impactos negativos en la economía se encuentran sin empleo.	Única ministración	\$3,400,000.00 (tres millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.)	680 personas desempleadas	Cheque	BBVA	SIN COSTO
"B1. Fortalece tu Salud"	Personas en situación de desventaja social y sin acceso a los servicios de salud por falta de recursos económicos.	Sin restricción de servicios, priorizando en todo momento a grupos vulnerables siempre y cuando el presupuesto lo permita.	\$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.)	Hasta agotar el recurso	Transferencia	Santander	SIN COSTO
"Reconocimiento al Mérito, a la Seguridad Ciudadana y a la Procuración de Justicia en Benito Juárez"	Las y los elementos de la Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en activo y que presten sus servicios en la demarcación; las y los elementos del equipo de proximidad de la alcaldía; las y los agentes del Ministerio Público; las y los elementos de la policía de Investigación; y las y los peritos adscritos a la Fiscalía de Investigación Territorial en Benito Juárez de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y las y los elementos de primera respuesta de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía.	Única ministración	\$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.)	152 candidatos	Cheque	BBVA	SIN COSTO

La información se proporciona, con apego a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentada conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

[...]" (Sic)

**III. Presentación del recurso de revisión.** El treinta de enero de dos mil veinticuatro, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Benito Juárez

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0384/2024

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

“Se recurre la respuesta por incompleta: 1) Inciso A) No me entregan los intereses pagados a cada una de las cuentas. 2) Inciso C) No se otorga ninguna información.”. (Sic)

**IV. Turno.** El treinta de enero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0384/2024**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El dos de febrero de dos mil veinticuatro, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0384/2024**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos.** El veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número **ABJ/DGAyF/DF/0265/204**, de fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director de Finanzas, el cual señala lo siguiente:

[...]

Por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 74, 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como los artículos 192, 194, 199, 208, 209, 2 y 219 de la Ley de Transparencia



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Benito Juárez

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0384/2024

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en atención al similar ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0217/2024, en donde la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, solicita los motivos y fundamentos respecto al acto o resolución recurrida y las constancias que lo justifiquen respecto al expediente **RR.IP. 0384/2024**, en el que solicita se haga llegar a esa oficina los motivos y fundamentos respecto al acto o resolución requerida y las constancias que así lo justifiquen, así como las pruebas que considere necesarias para acreditar sus manifestaciones.

Se Informa que las cuentas bancarias referidas en l respuesta primigenia, **NO** son cuentas que se encuentren asociadas a un fondo de inversión (productividad), son consideradas cuenta corriente, no obstante, se proporciona nuevamente la tasa de interés referida por la institución bancaria para pronta referencia.

Institución bancaria	No. de cuenta	Saldo promedio mensual												Tasa de Interés	Objeto de la cuenta	Antigüedad de la cuenta
		enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre			
Scotiabank	****7092	\$82,054.01	\$57,516.97	\$53,400.84	\$108,773.15	\$61,208.97	\$50,989.19	\$36,549.95	\$30,962.65	\$27,656.14	\$34,724.54	\$27,292.70	\$46,541.66	0.00%	Fondo revolvente	10 años
Scotiabank	****7020	\$683,575.71	\$637,148.49	\$638,643.47	\$602,303.00	\$804,659.20	\$782,973.82	\$684,417.14	\$499,186.58	\$482,118.67	\$508,888.27	\$505,989.29	\$655,561.42	0.00%	Nóminas	10 años
Scotiabank	****7055	\$517,289.95	\$517,464.33	\$519,142.38	\$519,945.60	\$529,789.15	\$524,972.45	\$517,202.22	\$517,294.59	\$515,665.04	\$515,135.56	\$518,264.55	\$516,452.81	0.00%	Retiro de personal	10 años
BBVA	****6254	\$9,824,182.14	\$7,733,953.84	\$7,674,845.83	\$11,058,703.91	\$10,648,835.19	\$7,810,833.63	\$6,968,487.20	\$20,817,226.53	\$25,426,909.74	\$23,046,982.31	\$21,843,254.78	\$20,026,033.45	6.88%	Ingresos de aplicación automática	2 año 5 meses
BBVA	****8507	\$2,216,888.21	\$4,450,952.72	\$5,151,454.18	\$4,243,377.93	\$7,868,884.62	\$12,488,924.17	\$16,830,007.38	\$9,083,036.12	\$8,790,677.75	\$12,904,824.95	\$18,137,141.96	\$8,882,764.44	6.88%	Ingresos de aplicación automática	2 año 5 meses
BBVA	****8531	\$786,045.91	\$1,882,850.47	\$1,754,272.99	\$1,584,234.85	\$2,888,111.68	\$4,451,106.40	\$6,915,810.12	\$3,106,330.11	\$3,054,981.17	\$4,620,856.05	\$6,457,794.28	\$3,260,238.03	6.88%	Ingresos de aplicación automática	2 año 4 meses
BBVA	****8566	\$427,381.13	\$403,444.45	\$357,246.97	\$360,095.39	\$564,462.59	\$416,375.18	\$339,858.88	\$462,228.77	\$499,803.20	\$1,123,624.18	\$1,299,671.93	\$665,923.90	6.88%	Programas sociales	2 año 4 meses
Santander	****3716	\$21,389,166.07	\$5,785,732.46	\$6,397,840.09	\$7,450,116.68	\$6,934,681.48	\$10,669,248.14	\$11,068,916.45	\$12,075,222.97	\$13,078,853.45	\$13,098,401.43	\$11,884,594.42	\$12,181,222.72	7.11%	Recursos fiscales	2 año 7 meses
Santander	****3716	\$21,231,249.85	\$36,752,509.27	\$51,807,907.42	\$61,033,589.94	\$68,560,825.89	\$77,460,074.53	\$81,990,800.48	\$86,744,647.43	\$88,558,376.90	\$83,892,597.07	\$82,828,225.09	\$76,149,762.01	7.11%	Participación mes en ingresos federales	2 año 7 meses

[...]” (Sic)

A. Oficio número **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0247/2024**, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por la Subdirección de Información Pública y Datos Personales, el cual señala lo siguiente:

[...]

Se anexa oficio ABJ/DGAyF/DF/0265/204, signado por la directora de Finanzas, recibido en esta área el 16 de febrero del año en curso mediante el cual se informa:

“Se informa que las cuentas bancarias referentes en la respuesta primigenia, **NO** son cuentas que se encuentren asociadas a un fondo de inversión (productividad), son consideradas cuenta corriente, no obstante, se proporciona nuevamente la tasa de interés referida por la institución bancaria para pronta referencia”

[...]” (Sic).



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Benito Juárez

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0384/2024

**VII. Cierre.** El cuatro de marzo de dos mil veinticuatro se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Benito Juárez

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0384/2024

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **IV**, del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **dos de febrero de dos mil veinticuatro**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. En cuanto a esta fracción, el recurrente hizo una ampliación a sus requerimientos de la siguiente manera:

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Benito Juárez

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0384/2024

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que **no se actualiza** alguna de las causales de sobreseimiento del recurso de revisión, ya que el recurrente no se desistió; no se advierte alguna causal de improcedencia y no se ha quedado sin materia el recurso, máxime que el sujeto obligado ratificó los términos de su respuesta original.

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado entregó información de forma incompleta.

**a) Solicitud de información:** Diversos requerimientos sobre la cuenta de cheques de la Alcaldía.

A.Cantidad/Número de CUENTAS DE CHEQUES que maneja la Alcaldía, señalando:

- 1.Saldo promedio mensual por cada una de las cuentas, en el periodo enero a diciembre de 2023 (detallado de manera mensual), indicando el banco que la maneja.
- 2.Objeto de cada una de las cuentas (pago a nómina, dispersión de recursos para programas, pago a proveedores, recaudación, entre otros).
- 3.Tasa de interés mensual pagada a cada una de las cuentas (productividad), precisando tasa bases (TIIE, CETE o cualquier otra).
- 4.Rentabilidad -intereses pagados a cada una de las cuentas-.
- 5.Antigüedad de cada una de las cuentas.

B.Cantidad/Número de CUENTAS DE INVERSIÓN o equivalente, que maneja la Alcaldía, señalando:

- 1.Monto que maneja cada una de las cuentas de inversión, en el periodo enero a diciembre de 2023 (mensual), indicando el banco que la maneja.
- 2.Horizonte (plazo) de las inversiones.
- 3.Tasa promedio de interés mensual por cada una de las cuentas de inversión (productividad), precisando tasa bases/referencia (ejemplo: TIIE, CETE o cualquier otra).
- 4.Antigüedad de la cuenta.

C. Número de servidores públicos a los que se les dispersó el PAGO DE NÓMINA en la Alcaldía en el meses de enero a diciembre de 2023. Señalando:

- 1.Institución(es) bancaria(s) que dispersa(n) la nómina de la institución, indicando el número de trabajadires por banco mes.
- 2.Monto total de la dispersión del pago de nómina de la institución, por institución bancaria.
- 3.Seguros otorgados por el banco.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Benito Juárez

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0384/2024

4. En su caso, costo de la comisión unitaria por dispersión.

**D. Operaciones de DISPERSIÓN/PAGOS por canal (ventanilla y banca electrónica):**

1. Número de operaciones por canal ventanilla realizadas de enero a diciembre de 2023 (mensual), por institución bancaria.
2. Número de operaciones por canal electrónico realizadas de enero a diciembre de 2023 (mensual), por institución bancaria.
3. Costo vigente por operación por canal ventanilla realizadas de enero a diciembre de 2023 (mensual), por institución bancaria.
4. Costo vigente por operación por canal electrónico realizadas en el enero a diciembre de 2023 (mensual), por institución bancaria.

**E. Operaciones de RECAUDACIÓN/COBROS por canal (ventanilla y banca electrónica)**

1. Número de operaciones por canal ventanilla realizadas de enero a diciembre de 2023 (mensual), por institución bancaria.
2. Número de operaciones por canal electrónico realizadas de enero a diciembre de 2023 (mensual), por institución bancaria.
3. Costo vigente por operación por canal ventanilla realizadas de enero a diciembre de 2023 (mensual), por institución bancaria.
4. Costo vigente por operación por canal electrónico realizadas en el periodo noviembre octubre 2020- mayo 2021 (mensual), por institución bancaria.

**F. Dispersiones de PROGRAMAS SOCIALES, SUBSIDIOS, AYUDAS, BECAS, ENTRE OTROS**

1. Población objetivo.
2. Número de dispersiones realizadas de enero a diciembre de 2023 (mensual).
3. Monto dispersado por programa social, subsidios, ayuda, becas, etc.
4. Canal de dispersión.
5. Institución bancaria que realiza la dispersión de recursos, en su caso.
6. Costo vigente por operación.

**b) Respuesta del sujeto obligado:** Se entregó respuesta de los incisos A, B, D, E, y F. Del C no hubo pronunciamiento y del A, faltó lo referente a los intereses pagados en cada una de las cuentas.

**c) Agravios:** Porque no entregó toda la información únicamente sobre los requerimientos **Inciso A, número 4, e inciso C**, sobre los demás no pronunció



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Benito Juárez

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0384/2024

agravio, por lo que son considerados actos consentidos, tal como menciona la siguiente jurisprudencia:

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*<sup>2</sup>

**d) Alegatos:** Entregó un alcance en el que se pronunció sobre el punto 4, inciso A y del inciso C no informó al respecto.

Todo lo anterior se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio solicitud de información pública con número de folio **092074024000035**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

---

<sup>2</sup> Registro: 204,707, **Jurisprudencia**, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Benito Juárez

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0384/2024

**Análisis y Razones de la Decisión**

Primeramente, este Instituto cree indispensable hacer mención **del procedimiento de búsqueda**, que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Benito Juárez

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0384/2024

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

En la presente litis, la persona recurrente pidió diversa información sobre las cuentas de cheques, y la Alcaldía Benito Juárez proporcionó lo referente a la mayoría de los incisos, los cuales fueron considerados actos consentidos.

El agravio consistió en la entrega de información incompleta respecto a los puntos **Inciso A, número 4, e inciso C.**

Ante esto, el sujeto obligado emitió un alcance, en el que se indicó lo siguiente sobre el número 4, inciso A:

[se reproduce]



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Benito Juárez

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0384/2024

*"El punto 1 inciso A) No me entregan los intereses pagados a cada una de las cuentas" (sic)*

Se informa que las cuentas bancarias referidas en la respuesta primigenia, **NO** son cuentas que se encuentren asociadas a un fondo de inversión (productividad), son consideradas cuenta corriente, no obstante, se proporciona nuevamente la tasa de interés referida por la institución bancaria para pronta referencia.

Institución bancaria	No. de cuenta	Saldo promedio mensual												Tasa de Interés	Objeto de la cuenta	Antigüedad de la cuenta
		enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre			
Scotiabank	****0112	\$82,054.01	\$57,516.97	\$53,400.84	\$108,773.15	\$61,208.97	\$50,989.19	\$35,549.95	\$30,982.65	\$27,656.14	\$34,724.54	\$27,282.70	\$45,541.66	0.00%	Fondo revolvente	10 años
Scotiabank	****7020	\$683,575.71	\$637,148.49	\$638,643.47	\$602,303.00	\$604,659.20	\$782,973.82	\$684,417.14	\$499,166.58	\$482,118.67	\$506,888.27	\$505,989.29	\$655,561.42	0.00%	Nóminas	10 años
Scotiabank	****7055	\$517,296.95	\$517,464.33	\$519,142.38	\$619,945.80	\$529,789.15	\$524,972.45	\$517,202.22	\$517,294.69	\$515,665.04	\$515,135.98	\$518,264.55	\$516,452.81	0.00%	Retiro de personal	10 años
BBVA	****9264	\$9,824,192.14	\$7,733,963.84	\$7,674,645.83	\$11,058,703.91	\$10,648,835.19	\$7,910,933.63	\$6,966,487.20	\$20,817,228.53	\$25,426,909.74	\$23,046,982.31	\$21,843,254.78	\$20,026,033.45	6.88%	Ingresos de aplicación automática	2año 5 meses
BBVA	****9507	\$2,216,888.21	\$4,450,952.72	\$5,151,454.18	\$4,240,377.93	\$7,868,884.62	\$12,488,924.17	\$18,830,007.36	\$9,083,036.12	\$8,790,677.75	\$12,904,824.95	\$18,137,141.96	\$8,882,764.44	6.88%	Ingresos de aplicación automática	2año 5 meses
BBVA	****9531	\$786,045.91	\$1,982,850.47	\$1,754,272.99	\$1,584,234.85	\$2,886,111.66	\$4,451,106.40	\$6,015,810.12	\$3,106,330.11	\$3,054,981.17	\$4,620,856.05	\$6,457,784.28	\$3,260,238.03	6.88%	Ingresos de aplicación automática	2 año 4 meses
BBVA	****9566	\$427,381.13	\$403,444.45	\$357,246.97	\$360,005.39	\$564,452.59	\$416,375.18	\$339,858.88	\$452,228.77	\$409,803.20	\$1,123,624.18	\$1,299,671.93	\$665,923.60	6.88%	Programas sociales	2 año 4 meses
Santander	****5718	\$21,389,166.67	\$5,785,732.46	\$8,397,840.09	\$7,450,116.68	\$6,934,681.48	\$10,669,248.14	\$11,068,918.45	\$12,075,222.97	\$13,078,853.45	\$13,096,401.43	\$11,884,594.42	\$12,181,222.72	7.11%	Recursos fiscales	2 año 7 meses
Citibanamex	****9111	\$21,231,249.81	\$36,752,509.27	\$51,807,907.42	\$61,033,589.94	\$68,560,825.89	\$77,460,074.53	\$61,990,800.48	\$86,744,647.43	\$88,558,376.90	\$83,892,597.07	\$82,828,225.09	\$78,149,762.01	7.11%	Participaciones en ingresos federales	2 año 7 meses

Esta segunda respuesta fue notificada a la persona recurrente a través de la Plataforma nacional de Transparencia, como se señaló por el recurrente.

Ahora bien, **sobre el inciso C**, no hubo pronunciamiento alguno en la respuesta primigenia ni tampoco en el alcance, y con base en el **criterio 07/21** emitido por este Órgano, se analiza si el alcance cumple con cada requisito:

**CRITERIO 07/21**

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Benito Juárez

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0384/2024

de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Primeramente la ampliación de respuesta fue notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida, la cual en el caso concreto fue Plataforma Nacional de Transparencia.

[Se reproduce acuse]

Medio para recibir notificaciones	Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
Formato para recibir la información solicitada	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas	

[Se reproduce notificación]

INFOCDMX/RR.IP.03	<a href="#">Enviar notificación al recurrente</a>	Sustanciación	21/02/2024 14:14:02	Sujeto obligado
-------------------	---	---------------	------------------------	-----------------

Ahora bien, también se remitió la constancia de notificación a este órgano garante para que obre en nuestro expediente.

Finalmente, para que la respuesta complementaria sea válida, debe de cumplir con toda la solicitud, de extremo a extremo, en este caso como ya fue mencionado, el sujeto obligado omitió pronunciarse sobre los requerimientos del inciso C, por lo que no cumple con este requisito para sobreseerse, y se deja incompleta la respuesta.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Benito Juárez

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0384/2024

Podemos advertir que el sujeto obligado **NO** se pronunció puntual y categóricamente sobre lo requerido por el particular en su solicitud de información; con lo cual, su actuación no corrobora su dicho y su actuar, lo cual se traduce en un actuar **NO CONGRUENTE Y EXHAUSTIVO**, lo anterior en apego a la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En efecto, de acuerdo con el artículo citado en su fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí**, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; **y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre lo solicitado, lo cual evidentemente sí aconteció.**

Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**

[...]

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Benito Juárez

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0384/2024

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS.** Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbibido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.(...)

**Ante ello, resulta parcialmente FUNDADO el agravio de la persona recurrente.**

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo **244, fracción IV** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Buscar lo referente al inciso C y todos sus puntos, y entregar la información al respecto por el medio señalado por el recurrente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Benito Juárez

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0384/2024

Lo anterior deberá entregarse al recurrente a través del correo electrónico que señaló en su recurso de revisión y para su **cumplimiento** se otorga al sujeto obligado un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Benito Juárez

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0384/2024

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.